

Reglamento del Personal Académico

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento establece cómo se integra el personal docente de la Universidad Tecnológica de Puebla, y define los procedimientos de contratación, calificación de desempeño y evaluación del personal académico.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento y para su manejo adecuado, se establecen las siguientes denominaciones:

- I.** La Universidad: Universidad Tecnológica de Puebla;
- II.** El Consejo: El Consejo Directivo;
- III.** El Comité: El Comité de Becas;
- IV.** Alumno: Todo aquel estudiante inscrito en la Universidad Tecnológica de Puebla; y
- V.** El Consejo Técnico: El Consejo Técnico.

ARTÍCULO 3.- El personal académico se integra por el Secretario Académico, los Directores de Carrera, los Profesores Investigadores, los Profesores por asignatura, el jefe del departamento escolar y el responsable de la biblioteca, en observancia del artículo 55 del Reglamento Interior de la Universidad.

ARTÍCULO 4.- Las actividades que realice el personal académico se sujetarán a los planes, programas y disposiciones de carácter educativo que emitan las Secretarías de Educación Pública, federal y estatal, así como a los ordenamientos y a las políticas que en su interior normen la vida institucional de la Universidad, en observancia de lo que establecen los artículos 5, 6, 20, 21, 22 y 23 de la Ley que crea la Universidad, los diversos 3, 9, 55, y demás de su Reglamento Interior.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 5.- El Secretario Académico es el funcionario de la Universidad, que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento y ejecución de los programas docentes, de investigación y de definir los objetivos de las diversas Carreras que imparte la Universidad.

ARTÍCULO 6.- Para ser Secretario Académico de la Universidad se requiere:

- a)** Ser mexicano;
- b)** Tener el grado de licenciatura o su equivalencia;
- c)** Tener amplia experiencia académica y docente, a nivel universitario;
- d)** Ser designado por el Rector de la Universidad; y
- e)** Ser una persona de probidad.

ARTÍCULO 7.- El Secretario Académico tendrá las siguientes funciones:

- I.** Supervisar el trabajo que realicen los Directores de Carrera;
- II.** Analizar y, en su caso, aprobar la contratación de personal, para las categorías de profesores investigadores y profesores por asignatura, que le sometan a su consideración los Directores de Carrera;
- III.** Determinar los programas de investigación por realizarse de cada carrera, y cada cuatrimestre;

IV. Elaborar el presupuesto del área a su cargo, según las necesidades y crecimiento de la Universidad; y

V. Las que establezca el Reglamento Interior de la Universidad y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 8.- Los Directores de Carrera deberán reunir los siguientes requisitos:

- a)** Tener grado de licenciatura o su equivalencia;
- b)** Tener experiencia académica y de docencia universitaria;
- c)** Ser una persona de probidad; y
- d)** Ser nombrado por el Rector a propuesta del Secretario Académico.

ARTÍCULO 9.- El Director de Carrera tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar y supervisar el cumplimiento estricto de los planes y programas autorizados por la Universidad, para las diversas Carreras que imparte;

II. Vigilar la observancia, por parte del personal a su cargo, de la normatividad vigente;

III. Participar como miembro activo del Consejo Técnico de la Universidad como Vocal; y

IV. Las que establezcan el Reglamento Interior de la Universidad y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 10.- Los Directores de carrera propondrán la contratación de los profesores investigadores y los de asignatura, los que deberán cumplir la normatividad vigente de la Universidad.

ARTÍCULO 11.- De acuerdo con la planeación de la Universidad, existen dos categorías de profesores:

- 1.** Profesores Investigadores; y
- 2.** Profesores por asignatura o por hora clase.

ARTÍCULO 12.- La forma de contratación del personal académico, en términos de la Ley que crea la Universidad y de su Reglamento Interior, será como personal de confianza, y tendrá en las siguientes modalidades:

- a)** Por tiempo indeterminado;
- b)** Por tiempo determinado;
- c)** Por obra determinada;
- d)** Por prestación de servicios profesionales; e
- e)** Interinos.

ARTÍCULO 13.- Es obligación del personal académico, independientemente de su forma de contratación, cumplir este Reglamento y las demás disposiciones legales, que al efecto emita la Universidad.

ARTÍCULO 14.- Los Profesores de la Universidad deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a)** Tener grado de licenciatura o su equivalencia; y
- b)** Ser aprobado en el examen de oposición.

ARTÍCULO 15.- Las obligaciones que deberá observar el personal Académico en general, son:

I. Cumplir los planes y programas que tenga la Universidad cada cuatrimestre, con apego estricto a la normatividad del Sistema de Universidades Tecnológicas;

II. Observar, dentro y fuera de la Universidad, conducta intachable que no demerite la imagen que debe guardar la Universidad;

- III.** Fomentar las actividades culturales;
- IV.** Participar con voz y voto, como miembros del Consejo Técnico y de los Consejeros Consultivos de Carrera de la Universidad.
- V.** Tratar con respeto y dignidad tanto a sus compañeros académicos como a los alumnos;
- VI.** Asistir y participar, en las reuniones que se realicen en la Academia, en los Consejos Técnico y Consultivo y cumplir con sus determinaciones; y
- VII.** Las demás que establezcan otros ordenamientos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 16.- La Universidad fomentará dentro de su ámbito, que los alumnos de cada una de las carreras que imparte, reciban la instrucción que corresponda a los planes y programas de estudio en vigor.

ARTÍCULO 17.- Los planes y programas de estudio que imparta la Universidad, deberán ser cumplidos por los profesores investigadores y de asignatura, en los términos y tiempos que establezcan. El docente que no los cumpla, determinará la forma en que se cubrirá la omisión.

ARTÍCULO 18.- El personal docente, por el hecho de iniciar sus actividades académicas en la Universidad, adquiere la obligación de cumplir los principios y objetivos de ella.

CAPÍTULO CUARTO LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 19.- La Comisión de Honor y Justicia, será la instancia, de la Universidad, que conocerá de las faltas u omisiones que cometa el personal en el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 20.- Integrarán la Comisión de Honor y Justicia, tres funcionarios universitarios, designados por el Rector, en atención, a su profesionalismo, honradez y responsabilidad. Sesionarán en forma colegiada. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y conocerán de los siguientes asuntos:

- I.** Las faltas y omisiones del personal de este Reglamento, a otros ordenamientos; y
- II.** Hechos cometidos que constituyan una posible responsabilidad para el docente y para la Universidad.

ARTÍCULO 21.- Emitirá dictamen cuando las instancias de gobierno de la Universidad lo soliciten.

ARTÍCULO 22.- El Rector, el Secretario Académico o los Directores de Carrera, podrán convocar a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 23.- Las sanciones que impondrá la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad, en términos de este Reglamento y de los artículos 73 y 75 del Reglamento Interior de la Universidad, son:

- I.** Amonestación por escrito, con registro en el expediente;
- II.** Suspensión hasta de un año;
- III.** Rescisión del contrato; y
- IV.** Las que les señale la Ley, los Reglamentos y demás ordenamientos.

ARTÍCULO 24.- Las determinaciones de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad, serán inapelables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, el día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad.

SEGUNDO.- Para efectos de este Reglamento, las facultades del Secretario Académico serán ejercidas, provisionalmente, por el Director Académico de la Universidad.